

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 312669722000049, emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 312669722000049, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL NÚMERO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS COMO MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, REGLAS DE OPERACIÓN, PROTOCOLOS O GUÍAS E INSUMOS TÉCNICOS INTERNOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN (SIC) POR DELITOS DE HECHOS DE CORRUPCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS Y EL ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN"

SEGUNDO. El día nueve de junio del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

Información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; por lo anterior se remite el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/ut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> a través del cual el particular podrá consultar y/o descargar la información que es de su interés, en donde se establecen los siguientes criterios:

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Yucatán

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Artículo 70, Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Formato: Normatividad aplicable

Periodo de actualización: Información vigente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Poner a disposición de la solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hipervínculo a través del cual el ciudadano puede consultar y/o descargar la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros aplicables para este sujeto obligado <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?tarjetaInformativa> de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

...”.

TERCERO. En fecha veintisiete del mes y año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312669722000049, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“EL LINK PROPORCIONADO NO MUESTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

CUARTO. Por auto emitido el día veintiocho de junio del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha treinta del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha ocho de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio FECC/DJ/TAIP/85/2022 de fecha nueve de agosto del año en cita, y constancias adjuntas correspondientes; en lo que respecta a la parte recurrente, había fenecido el término referidos, sin que hubiera remitido documento alguno a

fin de realizar alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar el acto reclamado por le particular; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312669722000049, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"el número, así como la entrega de los documentos como manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos con perspectiva de género de la Fiscalía Anticorrupción sobre el***

ejercicio de sus funciones de investigación y persecución (sic) por delitos de hechos de corrupción para la efectividad en la resolución de los casos y el esclarecimiento de los delitos por hechos de corrupción”.

Al respecto, en fecha nueve de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con lo solicitado; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintisiete de junio del año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato no accesible para el particular, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

***VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN
FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;***

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha nueve de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término referidos, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE

**CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN,
CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;
..."**

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción I del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al *marco normativo aplicable al sujeto obligado*, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; en otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Decreto 128/2019 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, publicado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del ejemplar número 34,031, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone lo que sigue:

"...

**CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

ARTÍCULO 75 QUINQUIES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DURARÁ EN EL CARGO SIETE AÑOS, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁ SER RATIFICADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO DE LA MISMA DURACIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SERÁ DESIGNADO CONFORME AL MISMO PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO, POR LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY SEÑALE, CON LA MISMA VOTACIÓN REQUERIDA PARA SU NOMBRAMIENTO, O POR LAS CAUSAS Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO PODRÁ TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS NO REMUNERADOS EN ACTIVIDADES DOCENTES, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN O DE BENEFICENCIA. TAMPOCO PODRÁ ASUMIR UN CARGO PÚBLICO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES NI EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2020, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TERCERO. LEGISLACIÓN TRANSITORIA

EN TANTO SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR VICEFISCALÍA A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. VICEFISCAL GENERAL

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ ENCABEZADA POR EL VICEFISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA VICEFISCALÍA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.

...

B) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

**SECCIÓN QUINTA
DIRECCIÓN JURÍDICA**

ARTÍCULO 14. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

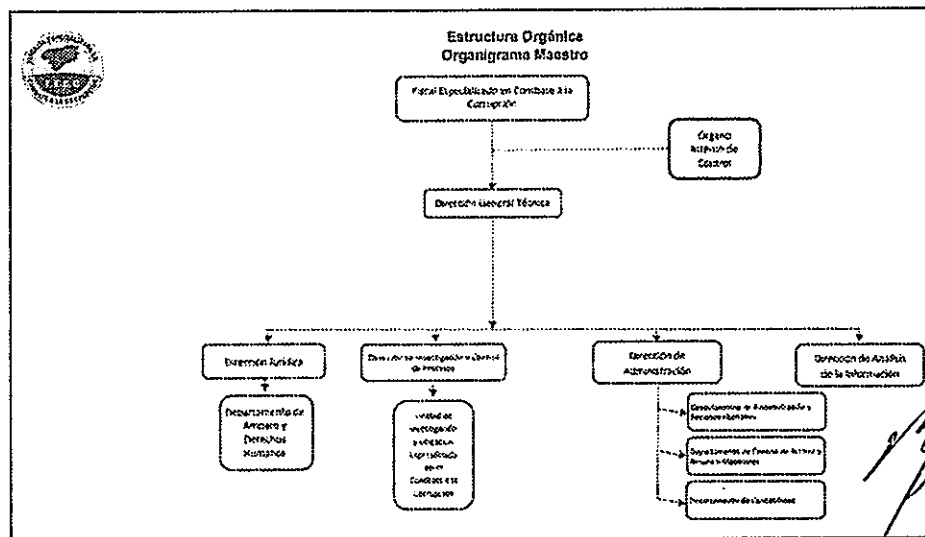
V. PROPONER ADECUACIONES AL MARCO JURÍDICO ESTATAL SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA VICEFISCAL ESPECIALIZADO, LOS PROYECTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

VI. COMPILAR NORMAS JURÍDICAS SOBRE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y JUSTICIA.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: "<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.
- Que por Decreto 638/2018 publicado en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del ejemplar número 33,644, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se expidió el **Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en materia de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, se integra por diversas Unidades Administrativas, entre las

cuales se encuentra la Dirección Jurídica, a la que corresponde proponer adecuaciones al marco jurídico estatal sobre el combate a la corrupción y elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la vicefiscal especializado, los proyectos normativos correspondientes, así como compilar normas jurídicas sobre combate a la corrupción y justicia.

- Que la Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se encuentra conformada por un Departamento de Amparo y Derechos Humanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y toda vez que la pretensión del particular versa en conocer la información inherente a: *"el número, así como la entrega de los documentos como manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos con perspectiva de género de la Fiscalía Anticorrupción sobre el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución (sic) por delitos de hechos de corrupción para la efectividad en la resolución de los casos y el esclarecimiento de los delitos por hechos de corrupción"*; se concluye que el área competente para conocerla es Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; pues acorde al marco normativo expuesto con antelación, es dicha área la encargada de compilar las normas jurídicas sobre combate a la corrupción y justicia, así como de proponer adecuaciones al marco jurídico estatal sobre el combate a la corrupción y elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la vicefiscal especializado, los proyectos normativos correspondientes; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar en sus archivos la información solicitada.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la Dirección Jurídica.

De igual manera, resulta menester señalar que, en el asunto que nos ocupa, el acto reclamado recae contra la respuesta emitida por la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción del Estado de Yucatán, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312669722000049, que a juicio del hoy recurrente tuvo por objeto la entrega de información requerida en los incisos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en una modalidad o formato distintos al peticionado.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano la respuesta proporcionada por el Jefe de Departamento de Amparo y Derechos Humanos, adscrito a la Dirección Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, mediante el oficio marcado con el número FECC/DJ/28/2022 de fecha ocho de junio del año en curso; en el cual, señala que la información requerida se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por corresponder a la obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, señalado sustancialmente lo siguiente:

"Que del análisis de la respuesta emitida por el Departamento de Amparo y Derechos Humanos de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se advierte que la información que es del interés del solicitante se encuentra disponible para su consulta y/o descarga en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; por lo anterior se remite el hipervínculo

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#t-arjetaInformativa> a través del cual el particular podrá consultar y/o descargar la información que es de su interés, en donde se establecen los siguientes criterios:

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Yucatán

Ejercicio: 2022

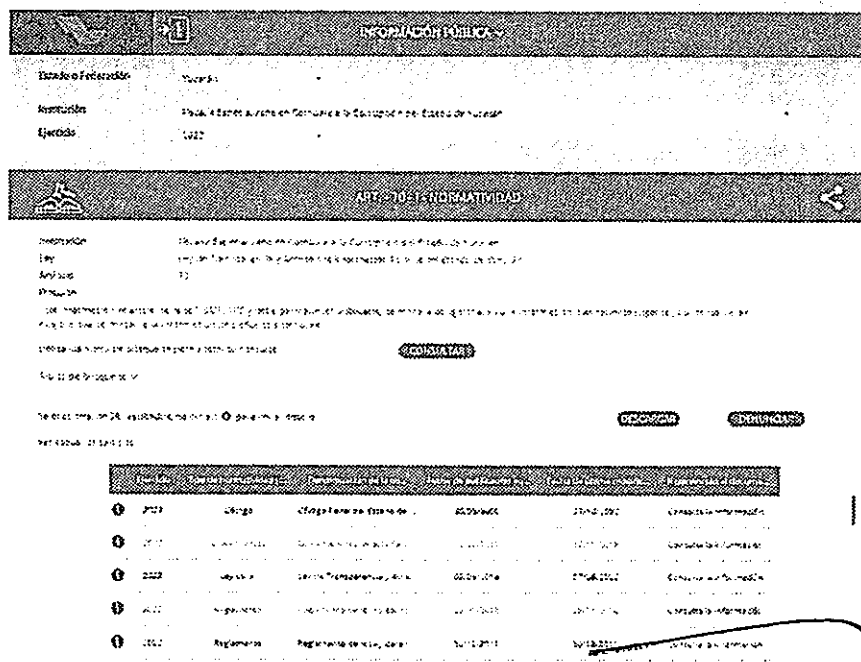
Obligaciones: Artículo 70, Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas,

entre otros.

Formato: Normatividad aplicable

Periodo de actualización: Información vigente".

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de constatar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, procedió a consultar el hipervínculo descrito en el párrafo anterior, con los pasos descritos por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, a saber: **"Estado o Federación: Yucatán; Institución: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado Yucatán; Ejercicio: 2022; Obligaciones: Artículo 70, Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; Formato: Normatividad aplicable; Periodo de actualización: Información vigente"**; en ese sentido, de la consulta referida, se advirtió que el hipervínculo proporcionado por la autoridad, remite a la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que, ingresando los datos aportados en la respuesta que se estudia, se llegó a la información correspondiente a la normatividad aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en el artículo 70, fracción I de la Ley General de la Materia. Al respecto, la página aludida refleja setenta y seis resultados, entre los que se aprecian Lineamientos, Reglamentos, Manuales, entre otros. Sirva la captura de pantalla siguiente para los fines ilustrativos correspondientes a la consulta efectuada por esta autoridad resolutora.



The screenshot shows the search results for the query: "Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán" in the year 2022. The results table lists 76 items, including laws, regulations, and manuals.

ID	Título	Descripción	Fecha de Creación	Fecha de Actualización	Formato
1707	Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	05/09/2002	20/02/2021	Consulta Normativa
1708	Reglamento	Reglamento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	05/09/2002	20/02/2021	Consulta Normativa
2022	Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán	05/09/2022	27/06/2022	Consulta Normativa
4022	Reglamento	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán	05/09/2022	20/07/2022	Consulta Normativa
1022	Reglamento	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán	05/09/2022	30/12/2022	Consulta Normativa

Expuesto lo anterior, en el asunto que nos ocupa, resulta incuestionable que la

información que fuera puesta a disposición del ciudadano, para su consulta a través del hipervínculo señalado, sí resulta accesible y permite su consulta en la modalidad requerida, esto es, en formato digital; robustece lo anterior, pues de la consulta realizada al Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que contiene setenta y seis registros relativos a la normatividad aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, entre diversos reglamentos, tratados, manuales, lineamientos, convenios, que se relacionan con la información requerida por el particular.

En adición a lo anterior, es de hacer notar que la conducta de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta debidamente fundada y motivada, toda vez que justificó instar al área que de conformidad al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información, la cual, puso a disposición del ciudadano la información solicitada en modalidad electrónica para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, situación que acontece en la especie.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de junio de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, pues su actuar se encuentra debidamente fundado y motivado; por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312669722000049, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AUSENTE